

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- SECRETARIA DE GOBIERNO)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 7, fracción III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 8, 12, 87 y 104, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 10, fracción IX, 15, fracción I, 16, fracción IV. 23, fracciones XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 21, fracción XI, XIV, XV y XVI, 87, y 88 fracciones VII y XIII de la Ley de Salud del Distrito Federal así como 7, penúltimo párrafo y 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento o declaración de apertura, en fechas u horas determinadas.

Que derivado de la emergencia sanitaria producida por los casos de influenza que se han presentado en el Distrito Federal en los últimos días, es necesario preservar la seguridad y salud de la población;

Que existen diversos giros mercantiles que por sus características congregan a numerosas personas facilitando la transmisión de la enfermedad, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se instruye a los titulares de los Órganos Político-Administrativos para que de acuerdo a sus facultades se ordene la suspensión temporal de actividades, durante el tiempo de la contingencia arriba señalada en los establecimientos mercantiles ubicados en las Delegaciones Distrito Federal que operen como restaurantes-bares, bares, lounge, cabarets, centros nocturnos, discotecas y salones de baile, tomando en consideración el aforo de dichos lugares y que constituyan un riesgo para la seguridad y salud de los concurrentes.

SEGUNDO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas pecuniariamente y con clausura de conformidad con las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en 5 diarios de circulación nacional.

El presente Acuerdo se suscribe en la oficina del Secretario de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 24 días del mes de abril del año dos mil nueve.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
